

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio N° **11110**

10 de Noviembre de 2011  
**DCA-2949**

MBA María Magdalena Rojas Figueredo  
Sugerente General de Operaciones

Licenciado  
Maykel Vargas García  
Jefe Proceso Contratación Administrativa

MAE  
Giovanni Méndez Carmona  
Dirección de Soporte Administrativo  
**Banco Popular y de Desarrollo Comunal**  
(Fax 2233-8742 y 2233-5147 rotulado para el señor Lic. Maykel Vargas García)

Estimados señores:

**Asunto:** De conformidad con lo indicado en el artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, no se requiere autorización para contratar con la empresa DESCA SYS Centroamérica S.A, una vez que venza el contrato producto de la Licitación Pública No 2010 LN-000001-PCAD para la compra de equipos ópticos, tarjetas de comunicación y switches y por un monto de \$1.621.811.19.

Damos respuesta a sus oficios No PCAD-1374-2011 del 24 de octubre de este año, por el cual nos solicita la autorización para la aplicación del artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y subsidiariamente lo que establece el artículo 2 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa.

### **I. Antecedentes y justificación de la solicitud:**

1. Que esa Administración promovió la Licitación Pública No 2010 LN-000001-PCAD para la compra de equipos ópticos, tarjetas de comunicación y switches, la cual fue adjudicada a DESCA SYS Centroamérica S.A por un monto de \$1.621.811.19.
2. Que el contrato suscrito con DESCA SYS Centroamérica S.A., fue refrendado por la Contraloría General de la República según oficio No. 2320, del 9 de marzo de 2011 y los equipos fueron recibidos el 12 de mayo por lo que el día 12 de noviembre se cumplirán los seis meses que permite el reglamento en el artículo de comentario.
3. Que el nuevo contrato lo concluirán sobre las mismas bases del precedente, solo que se están incluyendo equipos mejorados y capacidades técnicas

4. Se mantienen los precios y condiciones iniciales y los servicios asociados.
5. El monto del nuevo contrato no es mayor al 50% del contrato anterior contemplando ajustes modificaciones operadas
6. La empresa DESCA ha cumplido satisfactoriamente los compromisos contractuales
7. Que esto representa una verdadera oportunidad de mejora para el Banco sobre las condiciones originalmente planteadas a un costo menos y nuevos precios aplicados sobres una mejora tecnológica y sobre una oferta que resultó ser muy baja en comparación con las demás.
8. Que esta posibilidad les permite adquirir nuevos equipos mejorados técnicamente y a un precio muy razonable para el banco.
9. Que cuentan con el contenido presupuestario expedido por el Subproceso de Presupuesto para financiar el monto del nuevo contrato.

## II. Criterio del Despacho

El artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) dispone:

*“Si ejecutado un contrato, la Administración requiere suministros o servicios adicionales de igual naturaleza, podrá obtenerlos del mismo contratista, siempre que éste lo acepte y se cumplan las siguientes condiciones: /a) Que el nuevo contrato se concluya sobre las bases del precedente. /B) Que se mantengan los precios y condiciones con base en los cuales se ejecutaron las obligaciones, pudiendo el contratista mejorar las condiciones iniciales. /c) Que el monto del nuevo contrato no sea mayor al 50% del contrato anterior, contemplando los reajustes o revisiones y modificaciones operadas. Cuando el objeto del contrato original esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre el objeto y estimación general del contrato y no sobre el monto o cantidad de alguna línea en particular. En los contratos de objeto continuado el 50% se considerará sobre el plazo originalmente convenido sin considerar las prórrogas. / d) Que no hayan transcurrido más de seis meses desde la recepción provisional del objeto. Cuando la recepción provisional del objeto coincida con la definitiva, el plazo comenzará a contar a partir de esta fecha. En contratos con plazos de entrega diferidos, contará a partir de la última entrega de bienes. /Se excluyen del cómputo de este plazo la ejecución de prestaciones subsidiarias de la principal, como el plazo de garantía sobre bienes o servicios de soporte y mantenimiento derivado del principal. /e) Que en el contrato precedente no se hubiera incurrido en ningún incumplimiento grave. /Para utilizar esta modalidad, será requisito que dentro del plazo de los seis meses, conste en el expediente la debida motivación y promulgación, por quien tenga competencia para adjudicar, del acto administrativo que contenga la decisión en que se funde el nuevo contrato. /La sumatoria del contrato precedente y del nuevo podrá exceder el límite económico del tipo de procedimiento originalmente utilizado. Esta modalidad no es aplicable a contratos de obra. Para lo anterior se deberá considerar los alcances del artículo 37 de la Ley de Contratación Administrativa y lo establecido en el presente Reglamento.”*

Ante esta disposición, la Administración indica que cumple con los supuestos para la aplicación del contrato adicional de conformidad con lo que dispone la norma. En este sentido cabe

indicar que la norma claramente dispone lo siguiente: “*Cuando el objeto del contrato original esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre el objeto y estimación general del contrato y no sobre el monto o cantidad de alguna línea en particular. En los contratos de objeto continuado el 50% se considerará sobre el plazo originalmente convenido sin considerar las prórrogas.*” Dicho lo anterior, es claro para esta Contraloría General que el 50% se debe aplicar sobre la estimación del contrato y no sobre las líneas particulares, como erróneamente supone la Administración.

De frente a lo anterior se puede concluir que al decirse que se reúnen los supuestos contemplados en el artículo 201 del RLCA, al estar en presencia de un contrato producto de la licitación pública y al estarse cumpliendo el período original del contrato y que la fecha de la última entrega fue el 12 de mayo de este año, no se requiere autorización de esta Contraloría General para la contratación propuesta.

Es oportuno señalar que el contrato adicional producto de la aplicación del artículo 201 del RLCA no está sujeto a refrendo, tal y como fue expuesto en el oficio de esta Contraloría General No. 8139 (DJ-0533) de 4 de agosto del 2009, donde se indicó:

*“Sobre el particular, hemos de informarle que tal y como se indica en la Resolución de adjudicación de la referida compra adicional, N° 140 de las 9:00 horas del 14 de mayo de 2009 (folio 33 de expediente adicional), la contratación se fundamenta en los supuestos establecidos en los numerales 12 y 12 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 201 de su Reglamento, lo cual, según criterio de este Despacho, esa contratación se configura como una compra nueva, no como una adicional del contrato original y, por lo tanto, no requiere de nuestro refrendo toda vez que este tipo de contratos no son contemplados por el artículo 3 del Reglamento Sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.”*

Finalmente se le recuerda a la Administración la necesidad de observar las disposiciones de la normativa aplicable al caso y que es de su responsabilidad la aplicación del artículo 210 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada  
**Gerente Asociado**

Licda. Elena Benavides Santos  
**Fiscalizadora**

EBS/yhg  
NI 19235  
Ci: Archivo central  
G: 2010001727-6